

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR COMPAÑÍA MINERA LOMAS
BAYAS**

RES. EX. N° 5/ ROL D-078-2022

Santiago, 31 de agosto de 2022

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente; en la Resolución Exenta N° 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante indistintamente “D.S. N° 30/2012” o “Reglamento de Programas de Cumplimiento”); en la Resolución Exenta N° 490, de 19 de marzo de 2020, mediante la cual dispuso reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA, renovadas por Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 22 de abril de 2022, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-078-2022, con la formulación de cargos en contra de Compañía Minera Lomas Bayas (en adelante, “CMLB”). En esa misma fecha dicha resolución fue notificada personalmente, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, con fecha 27 de abril de 2022, Víctor Espinoza Marambio, en representación de Compañía Minera Lomas Bayas, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento y escrito de descargos. Luego, con fecha 4 de mayo de 2022, presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA. Así, con fecha 6 de mayo de 2022, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento vía videoconferencia, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.



3. Que, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-078-2022, de fecha 5 de mayo de 2022, se concedió ampliación de los plazos por el máximo legal y se tuvo presente los poderes indicados.

4. Que, con fecha 13 de mayo de 2022, Víctor Espinoza Marambio, presentó programa de cumplimiento en los términos y plazos que establece el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y el artículo 42 de la LOSMA.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-078-2022, de fecha 4 de agosto de 2022, fue resuelta la solicitud de reserva solicitada por la empresa respecto a la documentación contenida en el Anexo 3 del programa de cumplimiento.

6. Que, por medio del Memorándum N° 32513, de 4 de agosto de 2022, el Fiscal Instructor del procedimiento derivó el programa de cumplimiento al Fiscal de la Superintendencia de Medio Ambiente para que proceda a su aprobación o rechazo.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 4/Rol D-078-2022, de fecha 17 de agosto de 2022, este Servicio formuló una serie de observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de **10 días hábiles** para que estas fuesen incorporadas en una nueva versión refundida. Dicha resolución fue notificada por carta certificada el 26 de agosto de 2022, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1181637689796.

8. Que, con fecha 30 de agosto de 2022, Víctor Espinoza Marambio presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación del plazo para la presentación del programa de cumplimiento refundido. Justifica su solicitud atendiendo *“la necesidad de recopilar, ordenar, citar y preparar adecuadamente los antecedentes técnicos y legales que se harán cargo de cada una de las citadas observaciones, de modo de entregar un Programa de Cumplimiento refundido que cumpla con los requisitos de presentación que establece en la Ley Orgánica de esta Superintendencia y el Decreto Supremo N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente”*.

9. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

10. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.



RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE** la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud se concede un plazo adicional para la presentación de programa de cumplimiento refundido de **5 días hábiles** contados desde el vencimiento del plazo original.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.

Benjamín Muhr Altamirano
Fiscal (s)
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

- Victor Espinoza Marambio, Apoderado de Compañía Minera Lomas Bayas, domiciliado en General Borgoño N° 934, Piso 5, Región y comuna de Antofagasta
- Gabriel Lobos V., domiciliado en Avenida Santa Rosa 11735, La Pintana, Región Metropolitana.

